

**Ley Nº 5671 - Decreto Nº 2392**  
**PROTEGER LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS, INSTRUMENTOS, RITUALES Y**  
**ESPACIOS CULTURALES INHERENTES A LA ELABORACIÓN DE LAS COMIDAS TÍPICAS**  
**Y TRADICIONALES CATAMARQUEÑAS**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto proteger los conocimientos, técnicas, instrumentos, rituales y espacios culturales inherentes a la elaboración de las comidas típicas y tradicionales catamarqueñas, como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial.

**ARTÍCULO 2º.- Conservatorio de Comidas Típicas y Regionales.** Créase el Conservatorio de Comidas Típicas y Regionales, dependiente del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 3º.- Funciones.** Son funciones del Conservatorio de Comidas Típicas y Regionales:

- a) Promover la investigación y el estudio de la comida típica provincial;
- b) Crear y mantener actualizado un registro de la cocina típica y regional;
- c) Promover y valorizar la comida típica y regional, como patrimonio cultural inmaterial mediante la instrumentación de políticas de protección;
- d) Estimular la creación de casas de comidas que pongan en práctica las tradiciones culinarias catamarqueñas;
- e) Establecer programas educativos, tendientes a difundir información sobre el patrimonio cultural inmaterial dirigidos a los jóvenes para internalizar la idea de protección;
- f) Fomentar el conocimiento en la comunidad gastronómica sobre elaboración de la comida típica y regional;
- g) Convocar, coordinar y delinear políticas de promoción, con las organizaciones y establecimientos gastronómicos.

**ARTÍCULO 4º.- Comidas.** A los fines de esta Ley, entiéndase como:

- a) Comidas típicas a las que por sus modos y medios de elaboración son de origen provincial y únicas en su tipo;
- b) Comidas regionales a las que por sus modos y medios de elaboración son compartidas en una región.

**ARTÍCULO 5º.- Patrimonio cultural inmaterial.** A los fines de esta Ley entiéndase como patrimonio cultural inmaterial a lo establecido por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del año 2003 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

**ARTÍCULO 6º.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley dentro del término de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 7º.- Autoridad de aplicación.** Facúltase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 8º.- Imputación Presupuestaria.** Los gastos que demande el cumplimiento de la esta Ley serán imputados a la partida específica del Presupuesto General de Gastos y Recursos vigente.

**ARTÍCULO 9º.- De forma.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**Registrada con el Nº 5671**

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 08:54:56

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa